



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-13-097-13, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditorías de este Órgano Superior de Control de los Recursos Públicos, relacionado con la revisión practicada en el **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**, a los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de marzo de dos mil diez.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-021-03-11** y **MCS-CGR-C-062-06-11** de fechas quince de marzo y dieciséis de junio del año dos mil once; y, tuvo como objetivos: **A)** Determinar la efectividad del control interno establecido por el CONACAFÉ sobre los ingresos recibidos y egresos efectuados, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **B)** Determinar que los ingresos estén debidamente registrados, clasificados y depositados en las cuentas que maneja o manejó el CONACAFÉ, en las distintas instituciones financieras; **C)** Verificar si los egresos efectuados por CONACAFÉ, están debidamente autorizados, soportados, si corresponden a actividades propias de la entidad y si fueron emitidos conforme las leyes, Normas y regulaciones aplicables y, **D)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos posibles responsables de hallazgos de auditoría si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos.26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numerales 1) y 2), 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a miembros, ex miembros directivos, servidores y ex servidores de la Secretaría Ejecutiva del CONACAFÉ, siendo éstos: Licenciado **Walter William Navas Navas** e Ingeniero **Juan Ramón Obregón Valdivia**, ex y actual Secretario Ejecutivo; Licenciados **Néstor de Jesús Calero Cuadra**, Gerente de Procesos y Operaciones; **Silvia Teresa Urbina González**, Ex-Gerente de Calidad; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva; **Rebeca Gutiérrez Torres**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Directora Administrativa Financiera y señor **Luis Francisco Sevilla Sevilla**, Contador General; Licenciado **Orlando Solórzano Delgadillo**, Presidente del Consejo Nacional del Café y Ministro de Economía Industria y Comercio; Licenciados **Leonel de Jesús López Zeledón**, **Mario López Rizo**, **Federico Rodríguez Vílchez**, **María de la Concepción Pérez Macías**, **Martha Estela Gutiérrez Cruz**, **Lino Palacios Pérez**, **Amílcar Navarro**, **Aldo Rappaccioli Lacayo**, **José Ángel Buitrago Aróstegui** y **Reynaldo Fiallos Guillén**; Ingenieros **Ariel Bucardo Rocha**, **Francisco José Lanzas Tercero** y **Juan Noé Tijerino Espinoza**; Doctores **Eduardo José Rizo López** y **Antonio Jarquín Toledo**; Señores **Marcio Rodríguez**, **Carlos Cuadra Clachar**, **Heberto de Jesús Rivas E.**, **Eddy Enrique Gutiérrez Zamora** e **Ileana Rodríguez Benavides**, todos Miembros del Consejo Nacional del Café en el período objeto de fiscalización.- Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el arto. 55 párrafo tercero de nuestra ley orgánica, por no haberse ubicado en la dirección domiciliar proporcionada por CONACAFÉ y desconocerse su paradero se notificó mediante edictos publicados en el Nuevo Diario los días quince, dieciséis y diecisiete de junio de dos mil once a la Licenciada **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable Unidad de Seguimiento de Planes, quien a la fecha de la presente Resolución no compareció ni por sí ni por medio de apoderado.- Según revela el informe de auditoría que se examina, sobre la base de lo establecido en los artículos 53 numeral 3), 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se resolvieron en tiempo y forma las peticiones efectuadas por los auditados en el transcurso de la auditoría, se les brindó acceso irrestricto al expediente administrativo y los auditores acreditados mantuvieron constante comunicación con los auditados y los terceros relacionados con las actividades examinadas; dejándose constancia escrita de todo lo actuado en el expediente administrativo de auditoría.- Que según la “Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades”, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, con fecha cuatro de junio de dos mil diez, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 166 del treinta y uno de agosto de dos mil diez, se sustanció conforme a derecho la Segunda Fase del presente proceso de Auditoría Especial; así que observando lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4) de la Constitución Política y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 53 numeral 2) *in fine* de nuestra ley orgánica, con el propósito de escuchar de viva vos las explicaciones y comentarios sobre algunos aspectos concretos resultantes de la verificación y evaluación de las operaciones y actividades objeto de auditoría, en fechas comprendidas entre el veintiuno y el veintidós de marzo de dos mil trece, se recibieron las declaraciones de los servidores y ex-servidores públicos de CONACAFÉ siguientes: Licenciado **Walter William Navas Navas**, Licenciadas **Silvia Teresa Urbina González**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez y Señor **Luis Francisco Sevilla Sevilla**, todos de cargos ya expresados, a quienes se les entregó copia del acta de su declaración. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 53 de nuestra Ley Orgánica, se procedió a solicitud del Licenciado **Walter William Navas Navas**, a requerir información adicional a la autoridades de CONACAFÉ por convenir a sus intereses y en ejercicio del derecho a la defensa, información que fue remitida y posteriormente proporcionada al auditado, según consta en el Expediente Administrativo de auditoría.- Por mandato de los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numerales 4), 5) y 6) y 58 de nuestra ley orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua 2.70, Diligencias del Debido Proceso, en su numeral 5), en fecha catorce de mayo de dos mil trece, se dieron a conocer los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores y ex-servidores de CONACAFÉ siguientes: **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo; **Silvia Teresa Urbina González**, Ex Gerente de Calidad y **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva.- A solicitud de la Licenciada **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, y en aras de cumplir fielmente con el debido proceso y garantizar el ejercicio irrestricto de la defensa, se prorrogó en ocho (8) días hábiles el término para contestar los resultados preliminares notificados al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 numeral 5) de la referida ley orgánica, habiendo contestado los resultados preliminares notificados en fechas tres y siete de junio de dos mil trece; analizándose dichas contestaciones y dejando evidencia de ello en el informe que nos ocupa.- En esa virtud, habiéndose verificado que en la presente auditoría especial se ha cumplido con la garantía constitucional del debido proceso, ejerciendo los auditados de forma irrestricta según consta en el expediente administrativo, los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo, y no habiendo más procedimientos de auditoría que practicar ni diligencias que cumplir ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

La presente Auditoría Especial practicada en el Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), tuvo entre sus objetivos verificar si los egresos están debidamente autorizados, soportados, registrados y si los mismos corresponden a actividades propias de la entidad auditada y emitidos de conformidad a las leyes, Normas y Regulaciones aplicables.- En este sentido, el Informe de Auditoría Especial que se examina establece con meridiana claridad que después de haberse agotado todos los procedimientos técnicos de auditoría y sobre la base de las evidencias suficientes, competentes y pertinentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

obtenidas, se comprobó que de las cuentas de CONACAFÉ y del denominado Organismo Nacional de Certificación de Calidad del Café (ONCC), organismo a través del cual CONACAFÉ certifica la calidad del café de exportación y que funciona en la misma sede de la Secretaría Ejecutiva del CONACAFÉ, se efectuaron egresos hasta por la cantidad de **Treinta Mil Seiscientos Veinticinco Córdobas con 93/100 (C\$30,625.93)**, que carece de documentación soporte tales como facturas o recibos, o bien fueron emitidos a nombre directo del Secretario Ejecutivo y no del CONACAFÉ como legalmente corresponde; por manera que deberá identificarse con claridad a los servidores públicos que autorizaron dichas erogaciones con sus montos respectivos; al respecto, el informe de auditoría señala que la cantidad total aludida de **Treinta Mil Seiscientos Veinticinco Córdobas con 93/100 (C\$30,625.93)**, fue autorizada por el Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo, en calidad de firma libradora, en conjunto con las firmas libradoras siguientes: **1)** Licenciada **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable de la Unidad de Seguimiento de Planes, **Dieciocho Mil Cuatrocientos Ocho Córdobas con 07/100 (C\$18,411.07)**; **2)** Licenciada **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva, hasta por **Diez Mil Cuatrocientos Nueve Córdobas con 10/100 (C\$10,409.10)** y, **3)** La cantidad de **Un Mil Ochocientos Cinco Córdobas con 76/100 (C\$1,805.76)**, con la Licenciada **Silvia Teresa Urbina González**, Ex Gerente de Calidad.- Siempre como resultado de la fiscalización de los egresos del CONACAFÉ durante el período auditado, el informe determina que se efectuaron erogaciones para adquirir bienes y servicios de los cuales no existe evidencia de su recepción y entrega hasta por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete Córdobas con 87/100 (C\$481,447.87)**, que dichas erogaciones fueron autorizadas por las firmas libradoras de: **1)** Los Licenciados **Walter William Navas Navas**, en conjunto con **María Margarita Cajina Moreno**, por la cantidad de **Trescientos Ochenta y Siete Mil Ochenta y Dos Córdobas con 40/100 (C\$387,082.40)**; **2)** Licenciados **Walter William Navas Navas** y **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, el monto de **Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdobas con 70/100 (C\$58,578.70)** y, **3)** La cantidad de **Treinta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 77/100 (C\$35,786.77)**, autorizada por los Licenciados **Walter William Navas Navas** y **Silvia Teresa Urbina González**.- El informe revela que se efectuaron pagos a la Corporación Roberto Terán G., según contrato de servicios de identificación a empresas relacionadas con el rubro café, por un costo total de **Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Dólares Netos (US\$9,775.00)**, equivalentes a **Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Doce Córdobas con 31/100 (C\$188,912.31)**, comprobándose que el producto no fue realizado en su totalidad, quedando pendiente la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

emisión de carnet de identificación por un valor de **Siete Mil Ciento Seis Dólares con 42/100 (US\$7,106.42)**, equivalentes a **Ciento Treinta Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres Córdobas con 42/100 (C\$136,153.42)**, cuya cantidad no fue devuelta a las arcas de CONACAFÉ; además, se determinó que para la selección y contratación de la empresa no se cumplió con los procedimientos de licitación establecidos por la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, vigente en ese entonces. El contrato se canceló totalmente mediante cheques suscritos en calidad de firmas libradoras por los Licenciados **Walter William Navas Navas** y **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Secretario Ejecutivo y Ex Responsable de la Unidad de Seguimiento de Planes, respectivamente.- Dadas estas situaciones se hizo necesario que los involucrados en estas operaciones alegaran lo que tuvieran a bien a efectos de determinar si hubo o no perjuicio económico o incumplimientos al ordenamiento jurídico aplicable.- En este orden el Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo, en su contestación de hallazgos de fecha tres de junio de dos mil trece y en diversos escritos interpuestos, en resumen manifiesta que: *“Todos los egresos tienen documentos soportes por el monto señalado y están respaldados por la documentación pertinente...entiendo que de mala fe no le prestaron la documentación pertinente al auditor encargado y eso motiva esa carencia que refieren...el informe de auditoría firmado por el CPA Javier Reyes Ruiz, fue acompañado y entregado con la documentación de respaldo y así le dejó dicho a todos y cada uno de los Miembros del Consejo de CONACAFE, quienes lo recibieron sin objeciones inmediatas ni posteriores”*.- Afirmó también en cuanto a los bienes que no existe evidencia de su recepción y entrega que: *“Era responsabilidad del Contador General establecer los controles necesarios para resguardar la información y documentación”*.- *“El contrato con la Corporación Roberto Terán fue debidamente autorizado, aprobado y auditado. Cada productor pagó su carnet fue una emergencia en cumplimiento de un mandato del Consejo Directivo de CONACAFÉ, quienes ante la urgencia para la identificación de los productores por el robo constante de café, ordenaron la impresión de los carnet y posteriormente aprobaron lo actuado lo que consta en acta correspondiente”*.- Por su parte la Licenciada **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva, alegó entre otros aspectos que: *“El cheque No. 20050 a favor del señor Robin Aldana, fue autorizado por el Lic. Walter Navas mediante memorando y en comprobante de pago debe existir nota expresada que este señor no emitía facturas y en contabilidad se realizó un recibo para ser firmado por él mismo. En relación a los egresos donde en los comprobantes de pago no se adjuntan soportes que evidencien la recepción de los bienes adquiridos y de su entrega que carecen de identificación, en su momento sólo se emitía la orden de compra pero no existía un formato oficial de adquisición de bienes, pero sí se encontraba la firma de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

recibido en las facturas correspondientes al gasto. Por su parte la Licenciada **Silvia Urbina González**, Ex Gerente de calidad, en su defensa alegó: “La persona que se encargaba de entregar los cheques de pago a los proveedores o prestadores de servicios eran la señora **Ana Lozano** y el señor **Luis Sevilla**, siendo responsabilidad de éstos revisar en su momento que toda la documentación estuviera completa y por esa razón esos señores daban el visto bueno y se los pasaban al contador, quien con la administradora hacían efectiva la orden de compra...esta pregunta no me queda muy clara, no se o no me acuerdo que bienes se adquirieron puesto que durante mi tiempo de trabajo en estas oficinas, se realizaron muchas compras y se hicieron varias remodelaciones dentro de las oficinas para lo cual se necesitó realizar diferentes compras y suministro para el funcionamiento de las mismas”.- Luego de analizarse cada uno de los argumentos aquí reflejados y el total de las argumentaciones vertidas por los auditados a través de diversos escritos durante el transcurso de la auditoría, se comprobó de forma fehaciente la falta de documentos soportes y de evidencia de la recepción de los bienes adquiridos y pagados, así como de la devolución y entrega del importe pendiente por no haber realizado la corporación Roberto Terán la totalidad de los carnet de identificación contratados; por lo que no se justificaron de manera efectiva y conforme a derecho los hallazgos determinados, resultando evidente que la falta de soporte de estos egresos, la ausencia de evidencia de la recepción de los bienes y la no devolución del importe por los carnet no elaborados, conduce de forma inequívoca a la constitución de un perjuicio económico o daño patrimonial causado al Consejo Nacional del Café por parte de los servidores y ex servidores citados y así deberá declararse; debiéndose ordenar la emisión de los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil correspondientes, conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 84 de nuestra Ley Orgánica en la forma siguiente: **1) De forma solidaria a cargo de Walter William Navas Navas y María Margarita Cajina Moreno**, de cargos ya expresados, la cantidad de **Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas con 47/100 (C\$405,493.47)** y **Siete Mil Ciento Seis Dólares con 42/100 (US\$7,106.42)**, equivalentes a **Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres Córdobas con 42/100 (C\$136,153.42)**, por autorizar gastos que no están debidamente soportados, egresos por los cuales no existe evidencia de que los bienes adquiridos y pagados se hayan recibido y por el importe cuya devolución no hizo efectiva la Corporación Roberto Terán en concepto de carnet no elaborados; **2) A cargo de Walter William Navas Navas y Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, la cantidad de **Sesenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdobas con 80/100 (C\$68,987.80)**, correspondiente a egresos no soportados y gastos autorizados en los cuales no existe evidencia de que los bienes se hayan recibido y, **3) Por los gastos no soportados y sin**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

evidencia de que los bienes adquiridos y pagados se hayan recibido, de forma solidaria a cargo de **Walter William Navas Navas** y **Silvia Teresa Urbina González**, la cantidad de **Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Dos Córdobas con 53/100 (C\$37,592.53)**.- Lo anterior es sin perjuicio del establecimiento de la Responsabilidad Administrativa que habrá de declararse a cada uno de ellos, según se establece en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, ya que transgredieron el arto. 131 párrafo segundo parte in fine de la Constitución Política de Nicaragua, que dispone que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.- También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo. También violentaron la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” que establece en el arto. 7 de los Deberes de los Servidores Públicos, en su literal a) “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país”, en su literal b) “Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”.- Por otra parte, el Contrato de Servicio de Identificación de Empresas suscrito en el mes de abril de dos mil ocho con la Corporación Roberto Terán G., establece que la empresa se compromete a elaborar la cantidad de cinco mil carnet (5,000), que el contrato tendría una duración de nueve meses, que iniciaría con la firma del mismo hasta el cumplimiento del término.- Acuerdo 16-2007, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ajustó los montos para determinar los procedimientos de adquisición, artículo Primero, literal c) Licitación Restringida: Para contrataciones con montos superiores a ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve córdobas con 01/100 (C\$148,649.01), hasta un millón cuarenta mil trescientos diecisiete córdobas (C\$1,040,347.00).- Finalmente, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por esta Contraloría, en su apéndice I, Actividades de Control aplicables a los Sistema de Administración, numeral 1.8 Documentos de Respaldo establecen que toda operación cualquiera sea su naturaleza, que realicen las entidades públicas deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre. En el mismo apéndice, en el numeral 4.5 Control Previo a la Obligación, establecen que los servidores públicos designados para aceptar una obligación como resultado de la recepción de bienes, servicios y obras, verificarán previamente a este reconocimiento y autorización que la cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras correspondan a las que autorizaron y sean los mismos que se describen en el documento que evidencia la obligación.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

II

Que siempre relacionado con la fiscalización de los egresos efectuados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Café, la auditoría determinó que se efectuaron pagos de bienes o servicios en operaciones que no están dentro de la naturaleza conferida por la Ley del Café al CONACAFÉ; además de beneficios otorgados a los trabajadores que no están amparados en ningún convenio colectivo ni en presupuestos aprobados por el Consejo Directivo; tales gastos tuvieron como conceptos entre otros: compra de lentes o reembolso por compra de lentes para el Secretario Ejecutivo, gastos de cumpleaños, almuerzos para el personal, atención social, etc.- Dichos egresos ascienden a la cantidad de **Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Un Córdobas con 91/100 (C\$60,561.91)**, cantidad que fue autorizada en su totalidad en calidad de firma libradora por el Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo, en conjunto con las Licenciadas **María Margarita Cajina Moreno**, la cantidad de **Veintinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Córdobas con 60/100 (C\$29,433.60)**; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, la cantidad de **Veintidós Mil Quinientos Trece Córdobas con 88/100 (C\$22,513.88)** y **Silvia Teresa Urbina González**, el monto de **Ocho Mil Seiscientos Catorce Córdobas con 43/100 (C\$8,614.43)**.- Asimismo, producto también del examen efectuado a los egresos se determinó que de la cuenta bancaria CONACAFÉ-ONCC se emitieron pagos a favor del Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex secretario Ejecutivo, además de otro salario como Gerente General del Organismo Nacional de Certificación de la Calidad del Café (ONCC), entidad perteneciente al CONACAFÉ cuya única especialidad era la de emitir los certificados de calidad del café de exportación, dicho salario los recibió durante los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, período durante el cual ya recibía su correspondiente remuneración por su designación como Secretario Ejecutivo de CONACAFÉ, la cantidad total recibida en concepto de salario como Gerente General de ONCC asciende a la cantidad de **Doscientos Setenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Córdobas con 95/100 (C\$277,054.95)**, para mayor exactitud deberá señalarse que ni el cargo de Gerente General de ONCC ni la nueva remuneración, aparecen aprobados por el Consejo Directivo de CONACAFÉ, solamente la designación de representante legal a efectos de efectuar los trámites necesarios para que ONCC iniciara sus labores como entidad certificadora.- El monto mencionado fue autorizado mediante cheques suscritos por el mismo Licenciado **Navas Navas** en calidad de firma libradora, actuando también en esta misma calidad y de forma conjunta con el Licenciado Navas las Licenciadas **María Margarita Cajina Moreno**, hasta por **Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Córdobas con 59/100 (C\$134,496.59)**; **Daysi del Carmen Guerrero**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Bermúdez, en la cantidad de **Ochenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdoba con 48/100 (C\$87,134.48)** y **Silvia Teresa Urbina González** el monto de **Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdoba con 88/100 (C\$55,423.88)**.- En otro orden, producto del examen efectuado a las diversas contrataciones de consultores efectuadas por la Secretaría Ejecutiva de CONACAFÉ durante el período fiscalizado, auditoría determinó que la cantidad de **Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Treinta Seis Córdoba con 33/100 (C\$350,536.33)**, adolecen del producto o entrega del bien o servicio contratado, o bien no existe contrato que justifique dichos pagos, según el siguiente detalle: **A)** Desembolsos a favor del Licenciado **Pánfilo Orozco Izaguirre** y **Osmani Francisco Orozco** por diversos conceptos y sin contratos que los justifiquen, entre los que se encuentran: Pagos por demanda a Corporación Roberto Terán, honorarios por servicios profesionales, pagos por asesoría legal brindada al ONCC, demanda a la señora **Ninoska Leets** por mejoras en oficinas y pagos por recurso de amparo interpuesto en la Corte Suprema de Justicia, totalizando la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Córdoba con 45/100 (C\$165,695.45)**; **B)** Pagos realizados al Consultor Licenciado **Javier Reyes Ruiz**, en concepto de servicios profesionales como Asesor Técnico Contable y Auditor Interno, respecto de los cuales no existe contrato que los justifique hasta por la cantidad de **Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta Córdoba con 37/100 (C\$42,560.37)**, ni existe evidencia de la realización y entrega del producto y servicio contratado hasta por el monto de **Noventa Mil Novecientos Setenta y Tres Córdoba con 37/100 (C\$90,973.37)**, totalizando los pagos recibidos por este consultor la cantidad de **Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Tres Córdoba con 74/100 (C\$133,533.74)** y, **C)** Desembolsos a favor de la señora Silvia Teresa Urbina González en concepto de contrato temporal para prestar servicios para la emisión de certificados de calidad y para dar capacitación sobre certificación de calidad al personal de ONCC, así como dar seguimiento a la gestión de calidad y, contrato temporal para capacitar a tres empleados de ONCC en la emisión de certificados de calidad; respecto de los cuales no existe evidencia de la realización del servicio contratado hasta por la cantidad total de **Cincuenta y Un Mil Trescientos Siete Córdoba con 14/100 (C\$51,307.14)**.- Todos los pagos descritos, a cada uno de los consultores señalados, fueron autorizados en calidad de firma libradora por el Licenciado **Walter William Navas Navas**, actuando también como firma libradora conjunta, las Licenciadas **María Margarita Cajina Moreno**, en la cantidad de **Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Catorce Córdoba con 46/100 (C\$194,614.46)**; **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, la suma de **Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Once Córdoba con 96/100 (C\$138,711.96)** y **Silvia Teresa Urbina González**, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

cantidad de **Diecisiete Mil Doscientos Nueve Córdobas con 91/100 (C\$17,209.91)**.- Como resultado de estas inconsistencias se hizo necesario que los involucrados alegaran lo que tuvieran a bien, a efectos de determinar si hubo o no perjuicio económico e inobservancias al ordenamiento jurídico, en ese orden el Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo, en los diversos escritos interpuestos y en su contestación de hallazgos de fecha tres de junio de dos mil trece arguyó entre otros aspectos: *“El hecho que no existiera convenio colectivo no significaba que los trabajadores no tenían derecho a sus prestaciones y salarios...dichos pagos están autorizados por el Consejo, de igual forma como ya he dicho que no estén amparados en convenios colectivos no los hace irregulares. En cuanto al salario como Secretario Ejecutivo de CONACAFÉ no violenta el Decreto Presidencial sobre los techos salariales de las máximas autoridades de las entidades públicas. Estos egresos de los consultores fueron respaldados por los contratos que estos profesionales firmaron, con sus términos de referencia y los informes que presentaban de las actividades que realizaban, esos informes y resultados, los presentaba a los Miembros del Consejo, quienes jamás objetaron sino aprobaron...ni los contratos ni los resultados obtenidos fueron jamás objetados, más bien los aprobaban en las sesiones plenarias, los informes que presentaba relacionados con los nombrados profesionales...las actas correspondientes deben tenerse como prueba documental a mi favor, así como las agendas y resultados de los informes presentados, la evidencia de los servicios de los mismos profesionales, sus informes y justificaciones de los pagos, los encontró el CPA Lic. Reyes Ruiz...A nivel de colaboración he considerado oportuno señalar que varios de los procesos, como en el caso del Consultor Rosales se financiaban con fondos de origen externo como es el SNV y el CATIE, quienes además de financiar los procesos, fueron partícipes y acompañantes de las consultas y otorgadores de visto bueno de los productos presentados por los consultores...ver carta del 13 de noviembre de dos mil ocho, que rola en el expediente, entre otras donde se hace ver la aprobación del documento de políticas...por otra parte la inexistencia de los soportes a esta fecha no me puede ser atribuida. Por su parte la Licenciada **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva, en las diversas comunicaciones presentadas en el transcurso de la auditoría, así como en su contestación de hallazgos de fecha siete de junio de dos mil trece, objetó: *“En el caso que no existe base legal para las emisiones de un convenio colectivo, al particular como soporte de la solicitud, esos beneficios se encuentran contenidos en el Manual de Recursos Humanos de CONACAFÉ – ONCC y en los presupuestos de cada año, adjunto ejemplo del presupuesto del año dos mil nueve. En el caso que existen egresos a favor del Lic. Walter Navas en concepto de salario (adjunto memorando)...sobre el particular remití copia de memorando en comunicación entregada al señor Manuel Urbina con fecha**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

23/04/13, así mismo sobre el particular el Secretario Ejecutivo Walter Navas siempre expresó que ONCC era un organismo privado y yo desconocía la Ley de Probidad. En cuanto a los pagos realizados a los señores Pánfilo y Osmani, sobre este particular tengo a bien expresarle que en el momento de emitirse estos pagos, estaba soportados con los contratos correspondientes los cuales se deben de encontrar con los comprobantes de pago y los soportes eran los informes mensuales que eran entregados directamente al Secretario Ejecutivo de CONACAFÉ, lo cual puede ser confirmado con los señores Pánfilo Orozo a los teléfonos 88830671 -22482210, quienes están dispuestos a responder cualquier pregunta al respecto...En cuanto a los pagos efectuados al consultor Javier Reyes Ruiz, sobre los cuales no existe contrato, en comunicación entregada al auditor encargado Manuel Urbina entregué adjunto copia de uno de los contratos que encontré por casualidad en los archivos antiguos; asimismo, remito adjunto copia de uno de los informes que me fue facilitado por el señor Javier Reyes. En cuanto a los pagos cuestionados a favor de la Lic. Silvia Urbina, por carecer de evidencia de la realización del servicio contratado, el contrato de Silvia Urbina para esta consultoría fue realizado en su debido momento y debe encontrarse en contabilidad y sobre los informes que Silvia Urbina emitía eran entregados directamente al Sr. Walter Navas y remitidos al señor Néstor Calero, adjunto remito copia de uno de los informes que encontré en mis archivos, asimismo, podrá observarse que la señora Silvia Urbina cambiaba su firma en todos los informes de consultoría ya que eran instrucciones del Lic. Navas". La Licenciada **Silvia Teresa Urbina González**, en su contestación de hallazgos de fecha tres de junio de dos mil trece y demás escritos interpuestos en el transcurso de la auditoría, alegó principalmente lo siguiente: "Las donaciones fueron aprobadas aplaudidas por los ejecutivos y Consejo de CONACAFÉ y ONCC, como labor social y propaganda... se acompañaron los recibos de respaldo...todas las facturas, desembolsos y elaboración de egresos autorizados de parte de la Gerencia General de CONACAFÉ y ONCC. En relación a esta pregunta puedo decir que por el cheque No. 20764 con fecha 30-01-2009, se realizó esta donación por cuestiones de fe de servir y de colaborar, puesto que nos llegó una solicitud de apoyo que estoy segura debe de estar adjunta al comprobante de cheque No. 21280, igualmente fue una solicitud que nos hizo en su debido momento el Ing. José Ángel Buitrago, quien era miembro de CONACAFÉ por lo cual no podía negar el apoyo que estaba pidiendo igualmente la solicitud de esta ayuda tiene que estar en el comprobante de cheque, esta solicitud fue conocida y aprobada por el Consejo en la sesión correspondiente, tal y como debe rolar en el expediente de ese Consejo. Los pagos para el Lic. Navas fueron conforme los manuales de procedimientos elaborados por la Consultora Jeanette Rodríguez, quien dijo al Consejo de CONACAFÉ para que ONCC funcionara como organismo legal, debía tener Gerente General...el Licenciado Navas fue nombrado por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Consejo de CONACAFÉ, por lo tanto debía recibir un salario, que le fue asignado...pueden revisar las actas correspondientes del Consejo de CONACAFÉ-ONCC. Se otorgó el correspondiente contrato de trabajo, que era uno de los documentos de respaldo. El Lic. Navas recibía un salario de ONCC debido a que él era Representante Legal de ONCC y la Junta Directiva de CONACAFÉ, lo había autorizado, por lo cual era del conocimiento de todos los miembros estos pagos que el Lic. Navas recibía, además quiero explicar que durante todo ese tiempo se estuvieron realizando los manuales internos de calidad en el cual existía un organigrama en el cual el Lic. Navas ocupaba un puesto, por cuestiones legales en las oficinas del INSS debíamos demostrar que el ONCC era un organismo establecido y que existía legalmente dentro de las oficinas de CONACAFÉ, pero que tenía ocupaciones diferentes y su personal propio de trabajo, que era la elaboración de certificados de calidad, fue el Consejo quien conoció y aprobó todo lo relacionado con el salario del Lic. Navas. Los servicios legales que prestaban abogados y otros, eran respaldados por los correspondientes contratos, estos profesionales entregaban sus informes que eran aprobados por los ejecutivos y Consejo de CONACAFÉ ONCC sin objeciones...en esta pregunta debo aclarar que no existe ninguna irregularidad puesto que era del conocimiento de todos los miembros del Consejo que estos señores, tanto el señor Pánfilo y el señor Osmani, eran los representantes legales en términos de realizar cualquier labor legal, que el CONACAFÉ y el ONCC necesitaran por lo cual se le realizaban dichos pagos mensualmente...se redactaban y firmaban los contratos de trabajo de igual manera recuerdo que por cada pago que se les realizaba ellos debían presentar un informe del trabajo durante el mes y todos estos soportes obviamente quedaban en el comprobante de pago, que debió de ser archivado en su momento por el Contador...la contratación de estos señores y su presencia en las reuniones del Consejo, fueron aceptadas y aprobada su actuación por el Consejo en pleno...jamás los miembros de este consejo, objetaron esos nombramientos, contrataciones y pagos, porque eran aprobados en sus sesiones y llamados para su asesoría...igualmente respecto a los contratos y pagos del señor Javier Reyes Ruiz en concepto de pagos por servicios profesionales como Auditor Interno, siempre se le elaboraba su debido contrato, y por cada pago que se realizaba él nos entregaba un informe del trabajo realizado y que si hoy no existen no sé por qué razón, pero no fue solamente un pago que se le realizó y supongo que se le puede contactar para que de fe de los trabajos que realizaba, los resultados de las auditorías fueron autorizadas y conocidas por el Consejo en pleno”.- Siendo que muchos de los alegatos de los auditados versan sobre la supuesta autorización del Consejo Directivo de CONACAFÉ, respecto de los pagos efectuados sin asidero legal, es menester afirmar que en las Actas de dicho Consejo que rolan en el expediente administrativo de auditoría no existe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

ninguna que contenga tales aprobaciones ni siquiera existe una en la que el Consejo haya aprobado alguno de los presupuestos de gastos de CONACAFÉ-ONCC, mucho menos que contengan autorización para efectuar donaciones o ayudas como las señaladas por los auditados; en cuanto a la doble remuneración descrita, recibida por el Lic. Navas Navas consta en autos que el Consejo Nacional lo nombró Representante Legal del Organismo Certificador esto es del ONCC, pero no existe tal autorización de salario, tampoco consta que se le haya nombrado Gerente General, esto como sabemos riñe el precepto de la ley de probidad que prohíbe tener más de un empleo remunerado en el Estado a no ser la docencia o la medicina; en cuanto a los alegatos vertidos por los auditados respecto de los pagos efectuados a consultores que carecen en algunos casos de contratos y de producto, resultan insuficientes pues los pagos efectuados deben ser respaldados con los productos correspondientes o evidencia de que el consultor desempeñó el trabajo o realizó el servicio, de ahí que los servidores designados para suscribir los pagos deben cerciorarse de la suficiencia del consultor en el cumplimiento de sus obligaciones antes de autorizarlos con su firma, resultando claro por la evidencia recabada que esto no se hizo.- Sobre la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones el arto. 131 de la Constitución Política parte in fine señala que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.- Por su parte el arto. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señalan entre sus deberes el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y Leyes del país, al igual que vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.- En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se colige que todos los referidos desembolsos por los conceptos siguientes: Desembolsos que carecen de base legal, pago de doble remuneración a favor del Lic. Navas Navas y la falta de contrato y/o producto de los consultores descritos, constituyen un efectivo y real **perjuicio económico** causado al Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), hasta por la cantidad de **Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Tres Córdobas con 19/100 (C\$688,153.19)**, por lo que de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos **Pliegos de Glosas** por Responsabilidad Civil en la forma y cantidades que a continuación se describen: **A) Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Cuatro Córdobas con 65/100 (C\$358,544.65), correspondientes a egresos sin asidero legal, doble remuneración a favor del Lic. Navas Navas y pagos efectuados a consultores que carecen de producto y/o contrato, de forma solidaria a cargo de los Licenciados **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo y **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable Unidad de Seguimiento de Planes; **B) Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta Córdobas con 32/100 (C\$248,360.32)**, por haber autorizado egresos sin asidero legal, doble remuneración a favor del Lic. Navas Navas y pagos efectuados a consultores que carecen de producto y/o contrato, de forma conjunta a cargo de los Licenciados **Walter William Navas Navas** y **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva y; **C) Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 22/100 (C\$82,248.22)**, correspondiente a egresos sin asidero legal, doble remuneración a favor del Lic. Navas Navas y pagos efectuados a consultores que carecen de producto y/o contrato, de forma solidaria a cargo de los Licenciados **Walter William Navas Navas** y Licenciada **Silvia Teresa Urbina González**, Ex Gerente de Calidad; todos servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a sus respectivos cargos, por las inobservancias señaladas al ordenamiento jurídico y a sus propios deberes y atribuciones, según mandata el arto. 77 de nuestra ley orgánica.- Finalmente, el informe objeto de la presente resolución también refleja incumplimientos a la ley de Contrataciones del Estado, Ley 323 y su Reglamento, vigentes a la fecha de las operaciones, lo que se adiciona a las inobservancias e incumplimientos al ordenamiento jurídico ya citados y que ocasionará la Responsabilidad Administrativa a establecerse; de igual forma el informe recoge otro hallazgo que describe debilidades de control interno, las que deberán superarse con la implementación de las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría ahí detalladas.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 131 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14) y 15), 73, 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el daño patrimonial que servidores públicos del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**, causaron a esa entidad por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

autorizar desembolsos que carecen de documentos soportes, por los gastos autorizados de los que no existe evidencia de la recepción de los bienes, egresos que carecen de base legal, doble remuneración pagada al Lic. Walter Navas y pagos efectuados a consultores sin existir contrato y/o producto; hasta por la cantidad total de **Un Millón Doscientos Mil Doscientos Veintiséis Córdobas con 99/100 (C\$1,200,226.99)**, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en la forma y cantidades siguientes: **1)** De forma solidaria a cargo de **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo y **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable de la Unidad de Seguimiento de Planes, la cantidad de **Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Ocho Córdobas con 12/100 (C\$764,038.12)**; **2)** De forma solidaria a cargo de **Walter William Navas Navas**, de cargo ya expresado y **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva, la cantidad de **Trescientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 12/100 (C\$317,348.12)** y, **3)** De manera solidaria a cargo de **Walter William Navas Navas**, de cargo ya expresado y **Silvia Teresa Urbina González**, Ex Gerente de Calidad, la cantidad de **Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta Córdobas con 75/100 (C\$118,840.75)**.-

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al **Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ)**, por servidores públicos de esa entidad, al autorizar pagos a la Corporación Roberto Terán G. por servicios no realizados en su totalidad, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por la cantidad de **Siete Mil Ciento Seis Dólares con 42/100 (U\$7,106.42)**, equivalentes a **Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Tres Córdobas con 42/100 (C\$136,153.42)**, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en el plazo de ley, de forma solidaria a cargo de **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo y **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable Unidad de Seguimiento de Planes.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

TERCERO: Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Walter William Navas Navas**, Ex Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal m) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- De igual manera inobservó el art. 25 literal d) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado; art. 95 del Decreto 21-2000 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Ministerial 16-2007; así mismo incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Ha lugar a determinar **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **María Margarita Cajina Moreno**, Ex Responsable Unidad de Seguimiento de Planes del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- De igual manera inobservó el art. 25 literal d) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado; art. 95 del Decreto 21-2000 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Ministerial 16-2007; asimismo, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez**, Asistente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- De igual manera inobservó el art. 25 literal d) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado; art. 95 del Decreto 21-2000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Ministerial 16-2007; asimismo, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Existe **Responsabilidad Administrativa** y así se establece, a cargo de la Licenciada **Silvia Teresa Urbina González**, Ex Gerente de Calidad del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.- De igual manera inobservó el arto. 25 literal d) de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado; arto. 95 del Decreto 21-2000 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Ministerial 16-2007; asimismo, incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉPTIMO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los Licenciados **Walter William Navas Navas**, **María Margarita Cajina Moreno**, **Daysi del Carmen Guerrero Bermúdez** y **Silvia Teresa Urbina González**, todos de cargos ya expresados; una multa equivalente a dos (2) meses de salario de forma individual a cada uno de ellos. La multa aquí establecida para el caso de los servidores que aún laboran en CONACAFÉ, deberá recaudarse según lo previsto en el artículo 83 de la precitada ley orgánica, en caso contrario la multa será recaudada conforme lo previsto en el arto. 87 numeral 3) de esa misma ley.-

OCTAVO: Prevéngaseles a los afectados del derecho que les asiste para hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en los artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-432-13

NOVENO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa al Consejo Directivo del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ) por conducto de su Secretario Ejecutivo, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-